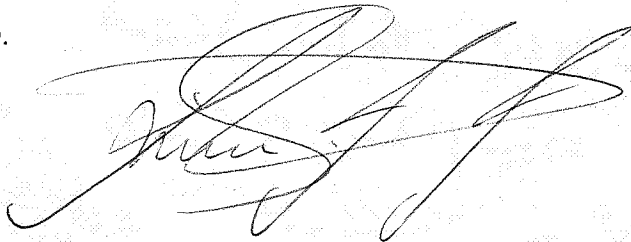


SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
- II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL -MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/639/2016)
- III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1,2,26 DE 26.
- IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
- V. TITULAR DEL AREA: DELEGADA FEDERAL LICDA. ROCÍO ADRIANA ABREU ARTIÑANO.

- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN 02/2017, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 2017.



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/639 /2016.

Bitácora: 04/MP-0042/12/15 ✓

Proyecto: 04CA2015HD099.

Representante de AGROFORESTAL UUMBAL CHIAPAS S.A.P.I. DE C.V.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAMP. A 12 DE JULIO DE 2016.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, que establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades presentadas.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 fracción XI y 30 de la LGEEPA, la Agroforestal UUMBAL Chiapas S.A.P.I. de C.V., representado por el [REDACTED] sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal Campeche, la manifestación de impacto ambiental modalidad particular para el Proyecto; **“Construcción de infraestructura hidráulica consistente en drenes para el control hídrico del predio El caballito en el municipio de Palizada, Campeche”** con pretendida ubicación en el predio el Caballito, Palizada, Campeche.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 respecto a que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto considerando las disposiciones del artículo 38 en lo relativo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Delegados de la Secretaría. Que en el mismo sentido, el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativos, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular por parte de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche para el **Proyecto "Construcción de infraestructura hidráulica consistente en drenes para el control hídrico del predio El caballito en el municipio de Palizada, Campeche"** con pretendida ubicación en el predio el Caballito, Palizada, Campeche., promovido por el C. [REDACTED] representante legal de Agroforestal UUMBAL Chiapas S.A.P.I. de C.V., que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **Proyecto** y el **Promoviente** respectivamente.

RESULTANDO:

- I. Que mediante escrito s/n de fecha 03 de noviembre de 2015, recibido en esta Unidad Administrativa el día 10 de diciembre del mismo año, el **Promoviente**, ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para su evaluación correspondiente en materia de impacto ambiental para el **Proyecto** denominado: **"Construcción de infraestructura hidráulica consistente en drenes para el control hídrico del predio El Caballito en el municipio de Palizada, Campeche"** con pretendida ubicación en el predio el Caballito, Palizada, Campeche, misma que quedo registrado con la clave: **04CA2015HD099**.
- II. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y

Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental el 17 de diciembre del 2015, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la separata número DGIRA/052/15 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingresos de **Proyectos** sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el período del 10 al 16 de diciembre de 2015, dentro de los cuales se incluyó la solicitud del **Promoviente** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**.

- III. Que el 17 de diciembre del 2015, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental, Sita en Av. Prolongación Tormenta x Flores No.11, Colonia Las Flores, C.P. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche.
- IV. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1209/2015 de fecha 17 de diciembre del 2015, esta Unidad Administrativa solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente si la empresa cuenta con algún procedimiento administrativo relacionado con el **Proyecto**.
- V. Que mediante oficios SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1210/2015, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1211/2015, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1212/2015 ambos de fecha 17 de diciembre de 2015, esta Delegación Federal, con fundamento en el artículo 33 de la LGEEPA y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notificó del ingreso del procedimiento de evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**, solicitando la opinión técnica a la Dirección de la Región Planicie Costera del Golfo de México, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Campeche y al H. Ayuntamiento de Palizada, estableciendo un término de 15 (quince) días hábiles para dar respuesta, tal como lo señala el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- VI. Que el **Promoviente** publicó el día 11 de diciembre del 2015 en el periódico de circulación local "TRIBUNA" un extracto del **Proyecto** para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- VII. Que mediante el oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/243/2016 de fecha 11 de marzo de 2016, esta Delegación Federal solicitó a **el Promoviente** con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, información adicional de la manifestación de impacto ambiental del **Proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Delegación Federal cuente con dicha información, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35-Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, apercibiéndole al **Promoviente** que en caso de que no se entregara la información solicitada, la Secretaría, declarará la caducidad del trámite en términos

de lo establecido en el artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.

- VIII. Que mediante oficio PFPA/11.1.5/00095-16 de fecha 25 de enero del 2016 y recibido por esta Unidad Administrativa el día 15 de febrero del mismo año, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente emite su opinión respecto al **Proyecto**.
- IX. Que mediante oficio No.F00.7.DRCGM/0138/16 de fecha 24 de febrero del 2016 y recibido por esta Unidad Administrativa el día 09 de marzo del presente año, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Campeche, emite su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
- X. Que mediante oficio SEMARNATCAM /DJAIP/SIA/323/2016 de fecha 29 de febrero del 2016 y recibido por esta Unidad Administrativa el día 29 del mismo mes y año, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Campeche, emite su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
- XI. Que el H. Ayuntamiento de Palizada hasta la fecha, no ha emitido respuesta del oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1212/2015 de fecha 17 de diciembre de 2015.
- XII. Que mediante escrito de fecha 11 de mayo del 2016 y recibido en esta Unidad Administrativa el día 12 del mismo mes y año, el **Promoviente** ingreso la información complementaria, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/243/2016 de fecha 11 de marzo de 2016, tal como es señalado en el Resultando VII del presente oficio.
- XIII. Que el **Proyecto** se encuentra ubicado fuera de cualquier área Natural Protegida de interés Federal, Estatal o Municipal.

CONSIDERANDO:

- 1 Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, 35 fracción II de la LGEEPA; 2, 3 fracciones III, IV, VI, IX, XIII y XIV y XVI, 4 fracción I, 5, incisos A), 9 primer párrafo, 37, 38, 44 y 45 primer párrafo y fracción II y 46 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracciones XXIX, 19 fracciones XXIII, XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre o del 2012.

Conforme a lo anterior esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el **Proyecto** presentado por el **Promoviente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo sexto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Última Reforma DOF 30-11-2012), que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los

elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II, 28 primer párrafo y fracciones I, X y XI, 35 segundo párrafo, fracción III y penúltimo párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:

"Art. 4° La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la Ley y en otros ordenamientos legales.

Art. 5°. ...Son las atribuciones de la Federación:

II. La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal."

Art. 28: La evaluación del impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de las obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

I.- Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carbo ductos y poliductos;
(....)...

Art. 35:Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

- 2 Que una vez integrado el expediente de la MIA-P el **Proyecto** fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando III del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referente al **Proyecto**.

Caracterización Ambiental

- 3 Que de acuerdo con la información contenida en la MIA-P e información complementaria, relacionada con el **Proyecto**, se identificaron los siguientes aspectos relevantes sobre las condiciones ambientales del lugar, el sistema ambiental en el cual se encuentra incluido el sitio del **Proyecto** se caracteriza por presentar altas precipitaciones que fluctúan entre los 1500mm y 1600mm de acuerdo a la media registrada, presenta un clima cálido húmedo con lluvias en verano, presencia de canícula, con un porcentaje de precipitación invernal entre 5% y 10.2%; oscilación térmica entre 5°C y 7°C y con marcha anual tipo Ganges, presentándose el mes más caliente en el mes de mayo si mismo pertenece a la cuenca Grijalva-Usumacinta (RH-30), la cual esta región hidrológica se cataloga con categoría internacional, ya que se desarrolla en territorio mexicano y guatemalteco.

Que el sitio del **Proyecto** se encuentra fuera de las áreas de atención prioritarias consideradas por la CONABIO, no obstante para la ejecución del **Proyecto** se deberán de tomar las medidas precautorias pertinentes para minimizar los posibles impactos ambientales que se pudieran generar. Dentro de las condiciones ambientales se encuentra un ecosistema impactado por las actividades económicas tales como la agricultura y pastoreo de ganado vacuno, de acuerdo a las cartas de INEGI 2010, existe mucha fragmentación del hábitat por las actividades antropogénicas de la región.

Cabe hacer mención que una de las problemáticas ambientales del sistema ambiental en el cual se encuentra el sitio del **Proyecto** se refiere a la pérdida de la cobertura vegetal y el avance de la frontera agrícola, así como la contaminación del manto freático por la implementación de pesticidas, herbicidas y fertilizantes que se han aplicado para garantizar un buen rendimiento del cultivo de arroz que en años pasados existió; no obstante el **Proyecto** se refiere al buen manejo hídrico con la finalidad de mantener en el sitio del **Proyecto** el tiempo adecuado de las precipitaciones que en la región son abundantes.

Dentro del tipo de vegetación que se puede encontrar en el sitio del **Proyecto** se refieren a: (*Piscidia piscipula*)-(*Lysiloma latisiliquum*), (*Burcera simaruba*)-(*Cecropia obtusifolia*), y la proliferación de otras especies tales como jabón (*Piscidia piscipula*), pixoy (*Guazuma ulmifolia*), chaca (*Burcera simaruba*), tzalam (*Lisiloma bahamensis*), guarumbo (*Cecropia obtusifolia*), tzitlilche (*Gymnopodium floribundum*), Xuul (*Lonchocarpus xuul*), subin (*Acacia dolychostachia*), Pata de vaca (*Bauhinia sp.*), Nance (*Byrsonima crassifolia*), vegetación herbácea como: Tajonal (*Viguiera dentata*), Zacate Kaánchin (*Ichrontus lanccolatum*), Tomatillo (*Euphorbia heterophylla*), que conforman el estrato herbáceo.

Respecto a la fauna: Tolok (*Basiliscus vittatus*), Iguana rayada (*Ctenosaura sp.*), Culebra rayada (*Coniophanes imperialis*), Culebra (*Coniophanes schmidtii*), Chara yucateca (*Cyanocorax yucatanicus*), Garrapatero pijuy (*Crotophaga sulcirostris*), Bolsero yucateco (*Icterus auratus*), Tangara hormiguera garganta roja (*Habia fuscicauda*), Zopilote aura (*Cathartes aura*), Tortola pecho liso (*Columbina minuta*), Paloma ala blanca (*Zenaida asiática*), Tortola coquita (*Columbina passerina*), Aguillilla gris (*Buteo nitidus*), mapache (*Procyon lotor*), Zarigüeya

zorro (*Didelphys marsupialis*), Armadillo (*Dasypus novemcinctus*), mismos que ninguna especie se encuentra dentro de alguna categoría de riesgo que señala la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Que el sitio del **Proyecto** cuenta con un relicto de vegetación de 58.37 hectáreas de selva media subperennifolia, que serán consideradas como conservación y protección misma que está constituido por especies tales como: (*Pseudobombax ellipticum*), Cencerro (*Sweetia panamensis*), Chaca (*Bursera simaruba*), Chacte-viga (*Caesalpineia platyloba*), Guacamayo (*Pithecelobium arboreum*), Jabin (*Piscidia piscipula*), Jobo (*Spondias bombin*), Sac-chaca (*Dendropanax arboreus*), Chicozapote (*Manilkara zapota*), kaniste (*Pouteria campechiana*), Kantemo (*Acacia agustisima*), Machiche (*Lonchocarpus castilloi*), pelmas (*Aspidosperma melagocarpom*), Pucte (*Bucida buceras*), Ramón (*Brosimum alicastrum*), Tempesquite (*Matayba opsitifolia*), Tinto (*Haematoxylum campechianum*) Tzalam (*Lysiloma latisiliquum*), Ya'axnic (*Vitex gaumeri*), Zapotillo (*Pouteria uniloculares*).

Que el punto de descarga del dren primario desembocara en el arroyo intermitente denominado Arroyo Rio Blanco, donde las características ambientales de acuerdo al **Promoviente** se refieren a un sitio azolvado por una gran cantidad de sedimentos, rocas, maderas, lo que le provoca pequeños embalses de agua permanentes que son muestra de la existencia de este rio intermitente, por lo cual sus dimensiones son variables siendo en algunos puntos de 2 metros en otros de 4 y 8 con profundidades muy someras que van desde los 1.5 a 2 metros, en temporadas de lluvias debido a la gran cantidad de azolvamiento y de obstáculos en su cauce la velocidad del agua es muy lenta lo que provoca el establecimiento de vegetación hidrófila en su mayoría por juncos (*Typha cilíndrica*), lirio acuático (*Eichhornia crassipes*), y pasto *Panicum maximum*, *Cynodon plectostachyum*, *Pennisetum purpureum*, *Paspalum notatum*, *P. conjugatum*, así como Tinto (*Haematoxylum campechianum*), Palma de Guano (*Sabal sp.*) y Bolchich (*Cocoloba bardensis*), por lo más representativo.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

- 4 Que conforme a lo descrito por el **Promoviente** en la MIA-P, el **Proyecto** consiste en la construcción de un conjunto de drenajes agrícolas de tipo superficiales incluyendo drenajes Primarios (6.743 km.) Secundarios (9.899km) y terciarios (42.552km) con el objeto de por un lado drenar los excesos de agua acumulados en el predio y por otro servir como sistema de riego para plantaciones comerciales. El diseño de los drenes o canales serán del tipo superficiales de tipo trapezoidal, incluyendo drenajes secundarios y terciarios y compuertas de derivación de caudal tipo monje, en un área total de 869.7 Ha, utilizando retroexcavadoras de tipo 315,320 y 330 con un tiempo de 12 meses para la etapa de preparación y construcción y de 30 años de operación., una sistema de tratamiento de aguas residuales mediante un humedal artificial de 20m x 10m de ancho y de 2m de profundidad, utilizando vegetación de la zona y lirio acuático, así como un sistema colector de suelo de 10m x 10m x 2 m de profundidad, para evitar el asolvamiento del punto de descarga del Arroyo Rio Blanco .

Los drenajes particularmente están enfocados por un lado restablecer las condiciones adecuadas para el desarrollo de los cultivos, eliminar el exceso de agua del suelo a fin de mantener las condiciones de aireación y las actividades biológicas indispensables para cumplir los procesos fisiológicos relativos al crecimiento radical y por último crear condiciones que permitan mediante

la aplicación de lavados, remover las sales en exceso del perfil del suelo y mantener un balance salino.

Instrumentos Normativos

5. Que conforme a lo manifestado por el **Promoviente** y de acuerdo a la ubicación del **Proyecto**, los instrumentos de normatividad vigente que regulan al **Proyecto** la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Campeche; Ordenamiento Ecológico; Convención sobre Humedales RAMSAR; Áreas de Atención Prioritaria; así como las siguientes Normas Oficiales Mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-1996**, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de agua residuales y bienes nacionales, **NOM-041-SEMARNAT-2015** que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos en circulación que usan gasolina o mezclas que incluyan diésel como combustible, **NOM-045-SEMARNAT-2006** que establece los límites máximos permisibles de opacidad de humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible, **NOM-050-SEMARNAT-1993** que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental de especies nativas de México de flora y fauna silvestre categorías de riesgo, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

Opiniones Técnicas.

6. Que de acuerdo al Resultando VIII del presente, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, mediante oficio PFPA/11.1.5/0095-16 de fecha 25 de enero del 2016, emite su opinión técnica en donde manifestó que no se detectó procedimiento administrativo alguno relacionado con el **Proyecto**.

Que de acuerdo al Resultando IX del presente oficio la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México emite su opinión técnica mediante oficio F00.7.DRCGM/0138/16 de fecha 24 de febrero del 2016, argumentando que el sitio del **Proyecto** no se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos; señalando además algunas deficiencias de la MIA-P del **Proyecto**, en este sentido esta Unidad Administrativa concuerda con la Dirección Regional, por lo que se le solicito información complementaria al **promoviente**, tal como es manifestado en los Resultando VII y XIII del presente oficio.

Que de acuerdo al Resultando X del presente la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Campeche, emite su opinión técnica mediante oficio SEMARNATCAM/DJAIP/SIA/323/2016 de fecha 29 de febrero del 2016, manifestando que **Proyecto** no se encuentra dentro de ningún área natural protegida de competencia Federal, Estatal o Municipal y de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe, el sitio del **Proyecto** se encuentra en la Unidad de Gestión Ambiental UGA 79 señalando los Criterios que aplican al **Proyecto**; señalado además que en la MIA-P, no se desarrolló lo correspondiente a la

descripción, análisis y valoración de la estructura y función de los procesos del sistema ambiental (SA), la identificación de los componentes ambientales ... (...) Al respecto esta Unidad Administrativa con fundamento en los artículos 35 Bis de la LGEEPA y 22 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental se procedió a pedir información adicional de acuerdo en el Resultando VII y XIII del presente oficio.

Que conformidad con el Resultando V del presente oficio, hasta el momento de la presente resolución esta unidad Administrativa no ha recibido opinión técnica correspondiente al **Proyecto** por parte del H. Ayuntamiento de Palizada, Campeche notificada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1212/2015 de fecha 17 de diciembre del 2015 y recibida el día 15 de enero del 2016.

Análisis Técnico Jurídico.

7. Que en virtud de que el **Proyecto** se refiere a obras hidráulicas de competencia federal, el **Promoviente** ingresó al procedimiento de evaluación la manifestación de impacto ambiental modalidad particular, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 35 de la LGEEPA, se integró el expediente, dando paso al análisis total del **Proyecto**, dentro del cual se identificaron deficiencias en la información de la manifestación de impacto ambiental; se procedió a pedir información adicional de acuerdo a lo que señalan los artículos 35 Bis de la LGEEPA y 22 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual establece que la Secretaría podrá solicitar el **Promoviente** aclaraciones, rectificaciones, o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada para el **Proyecto** sometido al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental.

Que para el desarrollo del **Proyecto**, el **Promoviente** requiere contar previamente con la autorización en materia de impacto ambiental que emite esta Secretaría, ya que se encuentra dentro del supuestos del artículo 28 primer párrafo fracción I, 35 segundo y cuarto párrafo fracción II y último párrafo de la LGEEPA y artículo 5 incisos A), de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Derivado de lo anterior, y del análisis realizado a la MIA-P del **Proyecto**, esta Delegación Federal identificó lo siguiente:

Que el **Promoviente** somete al procedimiento de evaluación de impacto el **Proyecto** que consiste en la construcción de un conjunto de drenajes agrícolas de tipo superficiales con el objeto de drenar los excesos de agua acumulada producto de las precipitaciones en el predio y por el otro servir como sistema de riego para las plantaciones comerciales, moviendo el agua en aquellas partes donde no se acumula haciendo eficiente su uso del recursos, por lo tanto conforme a lo descrito en la manifestación de impacto ambiental, el **Proyecto** consiste en realizar actividades de obras de infraestructura hidráulica dentro de una superficie de **869.7 has**, en el cual anteriormente se realizaban actividades de cría y engorda de ganado vacuno y del cultivo de arroz. De acuerdo a la información sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el **Proyecto** que se pretende ejecutarse se refiere a darle un manejo hídrico a las precipitaciones que son acumuladas en el interior del predio por medio de la construcción de canales superficiales distribuidos en **6.743 km** de canales primarios, **9.899 km** de canales secundarios y **42.552km** de canales terciarios, de acuerdo a lo manifestado por el **Promoviente** estos últimos son considerados dentro del **Proyecto** sin embargo su construcción estará en función a los requerimientos orográficos del terreno por lo cual

no necesariamente serán construidos. Asimismo el excedente de las aguas precipitadas serán vertidas a un cuerpo de agua intermitente conocido como **Arroyo Rio Blanco**, con una velocidad de 2m^3 por segundo, siendo estas tratadas previa mente mediante el humedal artificial, mismas que deberán cumplir con lo que señala la NOM-001-SEMARNAT-1996.

Dentro de las características ambientales del sitio del **Proyecto** el **Promoviente** manifestó que se refieren a un sitio que actualmente presenta vegetación del tipo herbáceo y secundario, donde se llevan a cabo actividades de cría y engorda de ganado vacuno así como el cultivo de arroz, cabe señalar que estas actividades se desarrollan desde hace más de 30 años en la región y por ende es común encontrar este tipo de actividades en la parte baja del municipio de Palizada, no obstante se observó que el **Proyecto** presenta un manchón de vegetación de selva media subperrenifolia, el cual el **Promoviente** manifestó que se refiere a una superficie de **58.37 has**, mismas que serán conservadas y protegidas con medidas tales como guardarrayas, reforestación en los claros existentes, así como limpieza de las áreas y la delimitación mediante letreros alusivos de protección conservación para fomentar las áreas de captura de carbono, zonas de anidación y reproducción de algunas especies de aves y para crear corredores biológicos, por lo cual esta Unidad Administrativa considera viable la propuesta, no obstante el **Promoviente** deberá realizar actividades de reforestación utilizando especies de la región; quedando prohibió realizar cualquier tipo de canales o drenes y de esta manera permitir que no se pierda la funcionalidad ecológica el corredor biológico y propicie el flujo genético de las especies silvestres que pudieran encontrarse en su interior y las adyacente que ocurren al área.

Sin embargo dado que derivado del análisis de las coordenadas del proyecto en el Sistema de Información geográfica para la Evaluación de Impacto ambiental sobre uso del suelo INEGI2013, se observó la presencia de vegetación abarcando una superficie de 141.0089 has constituida por vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperrennifolia de importancia para la fauna silvestre que transita en la zona; por lo que en caso de realizar remoción de vegetación forestal deberá contar con la autorización del cambio de uso de suelo por esta Secretaria de conformidad con lo establecidos en los artículos 28 Fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento en la materia. Y con la finalidad de conservar la superficie de 58.37ha propuestas por el **Promoviente**, por ningún motivo se le deberá dar otro uso que no sea el de conservación y de esta manera cumplir con lo establecido en el artículo 79 de la LGEEPA con el propósito de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema

El **Promoviente** señala que la delimitación para la identificación, descripción y evaluación del sistema ambiental se realizó mediante un análisis físico-ambiental con la finalidad de conocer los atributos principales del **Proyecto** susceptibles de ser modificados o integrados en el desarrollo de las obras y actividades, utilizando imágenes de satélite mediante el software Google Earth y el apoyo de cartografía de instancias como la CONABIO, y el INEGI. El Sistema ambiental en general y el área donde se pretende desarrollar el **Proyecto**, se considera un ecosistema modificado, debido a que se ha ido perdiendo sus atributos ambientales por la deforestación de la vegetación, vertimiento directo de contaminantes de agroquímicos hacia las aguas pluviales que son encausadas a los ríos y arroyos de la zona, reducción de la fauna silvestre, entre otros factores. Con la finalidad de minimizar una contaminación por el uso de agroquímicos la **Promoviente** deberá utilizar aquellos que están autorizados por la CICOPLAFEST y su utilizaran de acuerdo a lo establecido por la Asociación

Mexicana de la Industria de Plaguicidas y Fertilizantes (AMPIFAC) y demás disposiciones legales que apliquen; con respecto al manejo de envases vacíos producto del uso de agroquímicos y de residuos considerado como peligroso **la Promoviente** deberá apegarse a lo que establece la NOM-052-SEMARNAT-2005 y a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones jurídicas que apliquen en la protección y conservación de los recursos naturales.

Así mismo el **Promoviente** manifestó que la problemática ambiental existente es debido a la poca pendiente que existe en la zona cuando existen precipitaciones fuertes y se crean corrientes intermitentes arrastran materia orgánica hacia los cuerpos de agua, siendo los más afectados el cuerpo de agua intermitente existente adyacente al sitio del **Proyecto** denominado Río Arroyo Blanco, el cual presenta serios problemas de este tipo lo que está ocasionando un azolve de mucha materia orgánica, la pérdida de vegetación, la formación de pequeños cuerpos de agua y la proliferación del lirio acuático (*Eichhornia crassipes*) que se ha diseminado en muchos cuerpos de agua de la región.

Sobre el particular el **Promoviente** dentro del **Proyecto** contempla una medida de mitigación que consiste en un sistema de tratamiento de aguas residuales previo a la descarga de las aguas resultantes del manejo del **Proyecto**, mismo que consiste en la construcción de un humedal artificial de 20 m x 10 m de ancho y de 2 m de profundidad, utilizando vegetación de la zona y lirio acuático el cual estará diseñado para eliminar los residuos de los agroquímicos utilizados, así como un sistema colector de suelo de 10 m x 10 m x 2 m de profundidad, para evitar el asolvamiento del punto de descarga del Arroyo Río blanco. Al respecto esta Unidad Administrativa considera que las acciones a considerar del **Proyecto** son técnicamente viables de desarrollarse, no obstante se deberá tener un control de calidad de aguas previo a su vertimiento al Arroyo Río Blanco y los suelos colectados deberán ser tratados mediante composta con la finalidad de eliminar los residuos de los agroquímicos utilizados.

No obstante que el **Promoviente** manifestó que el volumen de descarga se refiere a 2m³ por segundo y que estos es un gasto considerablemente bajo, el cual no alcanza a formar una columna de agua de 20cm, podría traer consigo la creación de pequeñas lagunas adyacentes al canal por no tener la fuerza necesaria para arrastrar el material azolvado, por lo tanto, esta Unidad Administrativa considera que el punto de descarga deberá ser limpiado y desazolvado previamente al inicio de las actividades debiendo presentar la propuesta ante esta Delegación Federal con la información suficiente para que se determine lo conducente en la materia que le corresponda. Asimismo se le informa a la **Promoviente** que la actividad no podrá ser desarrollada hasta contar con la autorización correspondiente.

Del análisis de la información presentada por la **Promoviente** en la MIA-P e información complementaria, por las características del **Proyecto**, dimensiones y sus alcances; esta Delegación Federal determina que no se prevén impactos ambientales significativos o relevante que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación y conservación del equilibrio ecológico. No obstante lo anterior, aun cuando se generen algunos impactos negativos podrán ser prevenidos, mitigados y/o compensados con la aplicación de las medidas tanto propuestas por la **Promoviente**, así como las que se incluyen en el presente oficio, para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

En base a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que el **Proyecto** no afectará la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que el **Proyecto** se desarrollará en un área que ha sido transformada de su condición original, perdiendo los aspectos los atributos ambientales naturales de un ecosistema, tal y como se describe en la MIA-P e información complementaria por parte de la **Promovente**.

8. Aunado al punto anterior y conforme a las medidas preventivas y de mitigación y de compensación que propuso la **Promovente** en la MIA-P, son:

- ✓ En función de que la apertura de los canales y drenes ocasionara que se pierda en el transepto vegetación herbácea, se establecerá un vivero con especies típicas de la región que sean compatibles con el ciclo agrícola multianual soportado en el sistema de riego.
- ✓ No se anticipan impactos al aire, y sin embargo para evitar la generación de gases contaminantes hacia la atmósfera se evitara quemar la basura.
- ✓ Los residuos orgánicos e inorgánicos que se generen durante la operación del **Proyecto** serán depositados en tambos de metal donde serán separados en orgánicos e inorgánicos para darles un destino final, ya sea en el basurero municipal o hacia las empresas recicladoras.
- ✓ Se implementaran campañas de limpieza de la zona del sitio del **Proyecto** para evitar el mal aspecto y la presencia de malos olores provocados por la basura, así como la implementación de letreros alusivos que indiquen no tirar basura en esa zona.
- ✓ Si se encontrara por casualidad fauna silvestre no se perturbara, por lo que se fomentara la conservación y el cuidado de estas en la zona.
- ✓ Se evitara en todo lo posible el mantenimiento en el sitio del **Proyecto** de la maquinaria en el sitio del **Proyecto** para evitar algún derrame de combustible.
- ✓ Se instalaran letreros alusivos dentro del predio con el objetivo de proteger a las especies de flora y fauna del **Proyecto** y de las áreas circundantes.
- ✓ Con la finalidad de evitar incendios se establecerán brechas corta fuego, mismas que se instalaran en todo el perímetro del sitio del **Proyecto** y en especial en el área de conservación.
- ✓ Por ningún motivo se realizara el derribo de vegetación de selva.
- ✓ Colocar señales que promuevan entre los operadores de maquinaria conservar los motores de sus vehículos en buen estado.
- ✓ En función de que en el sitio del **Proyecto** no se contemplan la construcción de baños, en el sitio del **Proyecto** se deberán instalar sanitarios portátiles en una proporción de 10 trabajadores por sanitario, dándole un mantenimiento dos veces por semana con la finalidad de evitar la defecación al aire libre y la contaminación del sistema ambiental.

- ✓ Con la finalidad de evitar la contaminación del canal colector por la presencia de agroquímicos y de sales minerales se implementará un sistema de humedal artificial para el tratamiento de las aguas servidas producto de la plantación comercial, utilizando para ello las plantas de la región, así como el manejo de lirio acuático que existe en la zona que actualmente es considerado como una problemática ambiental.
- ✓ Con la finalidad de que este humedal artificial cumpla con lo dispuesto en la ley de aguas y las normas oficiales mexicanas, se realizarán análisis de calidad de aguas cada seis meses, y con ello prevenir la contaminación del canal receptor.
- ✓ Uno de los impactos ambientales que serán dados en el sitio del **Proyecto** pero que pueden ser arrastrados por las descargas de las aguas servidas, son la acumulación de sales minerales, por lo que se harán análisis químicos de suelos una vez al año y con ello monitorear los parámetros químicos del suelo.
- ✓ Una de las estrategias para la mejora del suelo es definido como la aportación de nutrientes al suelo, por lo que se harán compostas en el sitio del **Proyecto**. Y el suelo orgánico obtenido será mezclado periódicamente en los surcos de la plantación con la finalidad de minimizar la presencia de sales minerales y su mejor absorción y degradación de estos.
- ✓ En función de que la zona atrae una gran cantidad de aves acuáticas, en temporada de siembra de arroz, y de que estos pueden hacer sus nidos en los bajos inundados temporalmente, se instalarán letreros alusivos a la protección y su cuidado, en sitios estratégicos.
- ✓ Se realizarán recorridos de protección y vigilancia en temporada de lluvias para evitar que cazadores furtivos ingresen al sitio del **Proyecto** para cazar la fauna silvestre.
- ✓ Se realizarán acciones de reforestación en el perímetro del predio con la finalidad de contar con cortinas rompevientos, y corredores biológicos, utilizando plantas nativas de la región mismas que serán producidas en un vivero dentro del sitio del **Proyecto**.
- ✓ Se instalarán guardarrayas en el perímetro del relicto de vegetación de selva media que existe en el sitio del **Proyecto**, con la finalidad de que sean protegidos de incendio, de la deforestación.
- ✓ Se realizará un curso anual de prevención y manejo de fauna silvestre, con la finalidad de instruir y proteger con la finalidad de proteger a las especies que pudieran ingresar al sitio del **Proyecto** que pudieran ser afectadas.
- ✓ En caso de generar residuos catalogados como peligrosos por la NOM-052-SEMARNAT-2005, la cual establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, a causa de una fuga o derrame durante la reparación de la maquinaria, se deberán emplear materiales absorbentes como estopas, franelas, aserrín o el propio suelo y retirarlos en su totalidad para ser almacenar temporalmente en contenedores con tapa debidamente rotulados con la leyenda "RESIDUOS PELIGROSOS", colocando el contenedor en un lugar sombreado y lejos del cuerpo de agua, para posteriormente dar aviso a esta Delegación Federal y ser trasladados al centro autorizado para su tratamiento y confinamiento.

- ✓ En caso de ser necesario almacenar combustibles en el sitio del **Proyecto**, estos se colocaran en contenedores de 200lt debidamente rotulados y con tapa, además de permanecer en un sitio sombreado y alejado del arroyo, asimismo, el piso donde permanezcan los contenedores deberá ser cubierto con una lona o materiales impermeables para evitar cualquier fuga o derrame accidental que afecte al suelo del área.
- ✓ Durante la construcción de los drenes, y para evitar tanto la contaminación del suelo, aire, agua y visual, además de la atracción de fauna nociva y posible proliferación de enfermedades humanas del orden gastrointestinal, se deberá contar con contenedores debidamente rotulados y con tapa para la disposición de los residuos orgánicos e inorgánicos, debiéndose enviar los primeros al basurero local más cercano y los segundos deberán ser separados de acuerdo a su naturaleza (papel, cartón, plástico, metal, vidrio, etc.) para ser llevados posteriormente a un centro de reciclaje debidamente autorizado por las autoridades competentes.
- ✓ Periódicamente se realizaran campañas de limpieza para retirar cualquier tipo de residuos solido que se encuentre en el sitio del **Proyecto** y sus áreas aledañas, con la finalidad de conservar los recursos naturales sin alteraciones, además de dar un buen aspecto al entorno paisajístico y eliminar fuentes de atracción de fauna nociva y malos olores.
- ✓ Con el fin de conservar y proteger a la fauna silvestre (principalmente aves) que se presentan en época de lluvias, se realizaran recorridos periódicos por el sitio del **Proyecto** y áreas aledañas para evitar la cacería de los organismos que visiten el lugar en busca de alimento y refugio.
- ✓ En función de que la apertura de los canales y drenes ocasionara que se pierda en el transepto vegetación herbácea, se establecerá un vivero con especies típicas de la región que sean compatibles con el ciclo agrícola multianual soportado en el sistema de riego.

Esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por la **Promovente**, son técnica y ambientalmente viables de desarrollarse para compensar y/o minimizar los impactos ambientales que ocasionará el desarrollo del **Proyecto** y su operación, siempre y cuando la **Promovente** de cumplimiento a las medidas propuestas en la MIA-P e información complementaria y las Condicionantes señaladas en este resolutivo.

9. Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares de los sitios de pretendida ubicación del **Proyecto**, según la información establecida en la MIA-P e información complementaria, esta Delegación Federal emite el presente oficio fundado y motivado, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **Promovente**, se compromete aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudieran ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; en el artículo 16 párrafo primero que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento; en artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable.... Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores sociales y privados de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente, el artículo 27 Constitucional que establece en su párrafo cuarto, que corresponde a la nación el dominio directo de todos los recursos naturales..., los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; el primer párrafo del artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, primer párrafo del artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente....pondrá estar a disposición del público, con el fin de que pueda ser presentada por cualquier persona, en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días, tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en él o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, sería sujetos de aprovechamiento o afectación, cuarto párrafo del mismo artículo 35 que dispone que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá; en el mismo cuarto párrafo fracción II que señala la **autorización de manera condicionada** la obra o actividad de que se trate.....; en el último párrafo del Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; del artículo 176, que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación

de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de los dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de **Proyectos** de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5° del Reglamento inciso A) que señala que las obras Hidráulicas; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; Artículo 10 fracción II referente a la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; el Artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; en el artículo 21 del mismo Reglamento a través del cual establece que la Secretaría en un plazo no mayor a diez días contados a partir de que se reciba la solicitud y sus anexos, integrará el expediente y procederá a la revisión de los documentos para determinar si su contenido se ajusta a las disposiciones de Ley, del Reglamento y de las Normas Oficiales Mexicanas; en los artículos 37, 38 y 41 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho de la información, en el artículo 45 que señala que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la secretaría deberá emitir, fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá...: II. Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada; los artículos 46 y 49 que establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación de impacto ambiental del **Proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte del **Promoviente**; de lo dispuesto en la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que se citan a continuación: artículo 2 fracción I que dispone que en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de sus negocios del orden administrativo encomendados al poder ejecutivo de la unión, habrá secretarías de estado; en su artículo 18 de la que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de la Secretarías del Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; de los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** que se citan a continuación: artículo 2 que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se enlistan; en su artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su fracción XXIII, referente a suscribir los documentos



relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia, en su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones, licencias, permisos, cesión de derechos y obligaciones, registros y demás actos relativos a sus atribuciones y en su fracción XXVIII sobre las demás que les confiera expresamente el titular de la Secretaría, y en los artículos 38, 39 y 40 IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán sus atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones... y evaluar y resolver los informes preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; de lo dispuesto en el artículo 2 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** de aplicación supletoria que dispone que salvo por lo que toca al título tercero A, esta ley, se aplicará supletoriamente a las diversas Leyes Administrativas. El código Federal de Procedimientos Civiles se aplica, a su vez supletoriamente a esta Ley, en lo conducente; artículos 3 y 4, referentes a los elementos y requisitos de que deben cumplir los actos administrativos; el artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada; artículo 16 fracción X de la misma Ley, que dispone que la administración pública federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resoluciones expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**; así como en los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros; debiendo dictar dentro del plazo fijado por la Ley; artículo 57 primer párrafo, a través del cual establece que en los casos en que se lleven a cabo obras y actividades que requieren someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental conforme e al LGEEPA y al reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental, sin contar con la autorización correspondiente la secretaria con fundamento en el Título Sexto de la LGEEPA, ordenara las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan; artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de orden e interés público. Si el escrito de iniciación se hubiere formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia solo se afectara a aquel que lo hubiese formulado; artículo 59, establece que la resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y de oficio las derivadas del mismo; en su caso, el órgano administrativo competente podrá decir sobre las mismas, poniéndolo, previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior de diez días, para que manifiesten lo que su derecho convenga y aporten las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADO**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TERMINOS.

PRIMERO .La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivado de las obras y actividades del **Proyecto** **“Construcción de infraestructura hidráulica consistente en drenes para el control hídrico del predio El Caballito en el municipio de Palizada, Campeche”** con

pretendida ubicación en el predio el Caballito, Palizada, Campeche., ocupando una superficie total de 869.7 Ha , mismo que consiste en la construcción de un conjunto de drenajes agrícolas de tipo superficiales incluyendo drenajes Primarios (6.743 km.) Secundarios (9.899km) y terciarios (42.552km). Compuertas de derivación de caudal tipo monje, en un área total de 869.7 Ha, utilizando retroexcavadoras de tipo 315,320 y 330.

La construcción de un humedal artificial de 20m x 10m de ancho y de 2m de profundidad, utilizando vegetación de la zona y lirio acuático, así como un sistema colector de suelo de 10m x 10m x 2 m de profundidad, para evitar el asolvamiento del punto de descarga del Arroyo Rio Blanco .

El **Proyecto** está situado bajo las siguientes coordenadas geográficas.

CUADRO DE CONSTRUCCION EN COOREDENADAS UTM CON DEL DATUM NAT WGS84		
Lado Est-Pv.	Este (X)	Norte (Y)
1-2	626096.69	1991522.30
2-3	626238.01	1990895.02
3-4	624184.41	1991009.65
4-5	624168.77	1990412.81
5-6	626488.77	1990052.58
6-7	626596.12	1989786.84
7-8	626877.49	1989624.47
8-9	627065.60	1989636.58
9-10	627432.72	1989410.59
10-11	627674.24	1989153.75
11-12	627663.17	1989067.16
12-13	626844.94	1988253.61
13-14	626579.97	1987521.06
14-15	625748.19	1987679.92
15-16	624076.74	1990118.17

pretendida ubicación en el predio el Caballito, Palizada, Campeche., ocupando una superficie total de 869.7 Ha , mismo que consiste en la construcción de un conjunto de drenajes agrícolas de tipo superficiales incluyendo drenajes Primarios (6.743 km.) Secundarios (9.899km) y terciarios (42.552km). Compuertas de derivación de caudal tipo monje, en un área total de 869.7 Ha, utilizando retroexcavadoras de tipo 315,320 y 330.

La construcción de un humedal artificial de 20m x 10m de ancho y de 2m de profundidad, utilizando vegetación de la zona y lirio acuático, así como un sistema colector de suelo de 10m x 10m x 2 m de profundidad, para evitar el asolvamiento del punto de descarga del Arroyo Rio Blanco .

El **Proyecto** está situado bajo las siguientes coordenadas geográficas.

CUADRO DE CONSTRUCCION EN COOREDENADAS UTM CON DEL DATUM NAT WGS84		
Lado Est-Pv.	Este (X)	Norte (Y)
1-2	626096.69	1991522.30
2-3	626238.01	1990895.02
3-4	624184.41	1991009.65
4-5	624168.77	1990412.81
5-6	626488.77	1990052.58
6-7	626596.12	1989786.84
7-8	626877.49	1989624.47
8-9	627065.60	1989636.58
9-10	627432.72	1989410.59
10-11	627674.24	1989153.75
11-12	627663.17	1989067.16
12-13	626844.94	1988253.61
13-14	626579.97	1987521.06
14-15	625748.19	1987679.92
15-16	624076.74	1990118.17

16-17	622810.27	1990387.56
17-1	622969.63	1991739.85
Superficie total 869.7 hectáreas.		

La descarga o vertimiento de los excedente de las aguas al Arroyo Rio Blanco, situado bajo las siguientes coordenadas geográficas: X= 626143.693 y Y= 1991314.309.

SEGUNDO La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de 12 (**doce**) meses para llevar a cabo las actividades de preparación y construcción y de 30(**treinta**) años para la operación del **Proyecto**, el cual entra en vigencia al día siguiente de recibir el presente oficio, dicho plazo podrá ser modificado previo a su solicitud y a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, así como las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por el **Promoviente** y por esta Unidad Administrativa, con la leyenda que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **Promoviente** a la fracción I del artículo 247 y 420 Quater del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la **Promoviente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO La presente no autoriza ningún tipo de construcción y/o ampliación de infraestructura o actividad que no esté enlistado en el Término Primero del presente oficio; solo la operación del **Proyecto**, sin embargo, en el momento de que la **Promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados a el **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal, la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

CUARTO La **Promoviente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO La **Promoviente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta Unidad Administrativa,

analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo. Por lo anterior, la **Promovente**, deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas que no estén enlistadas en el Termino Primero de la presente autorización.

Asimismo, queda en el entendido que, mientras la **Promovente** no posea la autorización de dichas modificaciones, por parte de las autoridades correspondientes, no podrán ser desarrolladas. Con base en lo anterior, queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su Término Primero para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

Por lo anterior, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **Proyecto**.

La **Promovente** será el único titular de los derechos y obligaciones del presente resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del **Proyecto**, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT u otras autoridades estatales o municipales.

SÉPTIMO De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la preparación del sitio, construcción y operación de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente; 35 Cuarto párrafo fracción II que faculta a la Secretaría a autorizar de forma condicionada la obra o actividad a la modificación del **Proyecto** o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos adversos susceptibles de ser producidos en la preparación, construcción y operación normal y en caso de accidente; y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **Promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que la **Promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **Proyecto**, indicadas en el Considerando 8 de la presente resolución, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar.

Para su cumplimiento, la **Promoviente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañados de anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que llevaron a cabo durante el desarrollo del **Proyecto**, el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el **Término Octavo** del presente oficio.

2. Deberá Cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P presentada para el **Proyecto**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa a través de su representante legal, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.
3. Con la finalidad de determinar el grado de afectación a las poblaciones de flora y fauna que pudieran estar presentes en el sitio del **Proyecto**, conforme avanza su ejecución y con la finalidad de cumplir con lo que señala el artículo 83 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que señala que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean hábitat de especies de flora y fauna silvestre, especialmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies; para ello, en caso de que durante la preparación del sitio y operación del **Proyecto** se encuentren ejemplares de fauna silvestre que pudieren ser afectados por las actividades señaladas en el Considerando 4 y Termino Primero del presente oficio, el **Promoviente** deberá llevar a cabo acciones de rescate de la fauna silvestre , para lo cual deberá presentar a esta Unidad Admirativa en un periodo de tres meses a partir de haber recibido el presente oficio un programa de rescate de fauna silvestre .



4. En virtud de que el **Proyecto** se ubica en una zona donde existen cuerpos de agua y de que el sistema ambiental se encuentra fragmentado debido al avance de la frontera agrícola, y que se pretende manejar personal para el correcto funcionamiento del **Proyecto** se deberá impartir cursos de educación ambiental y cuidado del ecosistema, así mismo se deberá fomentar talleres productivos encaminados en la conservación de los recursos naturales. Asimismo deberá informar a esta Delegación Federal con copia a Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el resultado de los mismos.
5. La **Promoviente** debido a que pretende generar residuos de manejo especial, deberá cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a lo dispuesto en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche.
6. Con la finalidad de evitar la contaminación al medio ambiente con agroquímicos persistentes se deberá utilizar los permitidos en México y registrados por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST).
7. En virtud que el **Promoviente** menciona que en el Arroyo Rio Blanco se verterán los excedentes de aguas que se acumulan en el predio que ocupa el **Proyecto**, mismo que se encuentra azolvado y que requiere del retiro de material orgánico por medio de un desazolve; el **Promoviente** previo al inicio de las actividades deberá presentar a esta Delegación Federal la información suficiente de las actividades a realizar para que se determine lo conducente en la materia que le corresponda sobre el desazolve del Arroyo Rio Blanco. Asimismo se le informa a la **Promoviente** que la actividad no podrá ser desarrollada hasta contar con la autorización correspondiente, tal como lo establece el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
8. Considerando que en el sitio del **Proyecto** existe la presencia de vegetación forestal, la **Promoviente** en caso de realizar la remoción de vegetación forestal deberá contar con la autorización del cambio de uso de suelo por esta Delegación Federal de conformidad con lo establecidos en los artículos 28 Fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento en la materia.
9. Previo al vertimiento de las excedentes del agua hacia el Arroyo Rio Blanco la **Promoviente** deberá llevar a cabo análisis físico químicos del agua; en caso que se rebasen los límites máximos permisibles que establece la NOM-001-SEMARNAT-1998 derivado de la actividades de desarrollo del **Proyecto**, la **promoviente** deberá implementar las medidas de preventivas y de mitigación; mismo que deberá informar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a esta Unidad Administrativa derivado de las acciones a implementar. Así mismo deberá cumplir con lo que señala la NOM-004-SEMARNAT-2002 referente a los lodos y biosólidos.- especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, obtenido del mantenimiento de colector de suelos.
10. Debido que se contempla la construcción de drenajes primarios, secundarios y terciarios la **Promoviente** deberá enviar a esta delegación Federal las coordenadas geográficas de los

drenes mencionados en un periodo de tres meses a partir de la recepción del presente oficio. Así mismo deberá sujetarse a los valores standard y diseño con respecto a la velocidad del agua y que fluya por los mismos, para evitar la erosión de las paredes y suelo de los drenes establecidos por el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.

11. La **Promovente**, deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, de las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna acuáticas y a las sanciones a las que se pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.
12. Previo al inicio de obras, la **Promovente** deberá elaborar y presentar ante esta Unidad Administrativa un Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental, el cual tenga como objetivos principales el seguimiento y control de los impactos acumulativos, sinérgicos, residuales y aquellos que no hayan sido detectados en la MIA-P del **Proyecto**, cuantificar la eficacia de las medidas preventivas, de mitigación y/o compensación propuestas por el **Promovente**, así como de las condiciones establecidas en el presente oficio. El programa antes mencionado deberá contar con el seguimiento de los componentes ambientales biodiversidad (flora y fauna), suelo, agua, y paisaje sobre los cuales podría incidir de forma negativa la realización del **Proyecto**, por lo que esta deberá ser presentado a esta Unidad Administrativa, al concluir todas las etapas del **Proyecto** en este sentido dicho reporte deberá contener las conclusiones del análisis de los impactos ambientales establecidos para medir la eficacia de las medidas, así como las propuestas por la **Promovente**.

Cabe aclarar que el alcance de este Programa de Monitoreo y vigilancia Ambiental, deberá evidenciar el seguimiento de la evolución que presenta la calidad del sistema ambiental con la realización del **Proyecto**, estableciendo una visión integral, para lo cual se cuantificarán sistemáticamente los efectos ambientales de las obras y actividades del mismo, afín de integrarlos en un análisis del grado de conservación, recuperación y/o restauración del Sistema Ambiental, por efecto de la aplicación de las medidas establecidas (Prevención, Mitigación y Compensación), de tal forma que en su conjunto aporten los elementos que permitan justificar técnica y ecológicamente la viabilidad y continuidad del **Proyecto**.

13. Con el propósito de fomentar la conservación del hábitat de especies de flora y fauna, la **Promovente** deberá presentar ante esta Unidad Administrativa en un periodo de dos meses contados a partir de haber recepcionado el presente oficio, un programa de Reforestación y conservación de suelos en la cual, se establezcan acciones de compensación y/o restauración en una superficie de 86.97has, que representan un 10% de la superficie total del **Proyecto**, para su análisis y dictaminación. El programa deberá contener lo siguiente:
 - a) Caracterización ambiental de los sitios que serán destinados para las actividades de restauración y/o reforestación dentro del municipio.
 - b) El **Promovente** para el desarrollo de las actividades de reforestación deberá utilizar especies nativas de la región acorde a las condiciones naturales de las áreas.

- c) Las plantas que sean utilizadas en la reforestación deberán provenir de los sitios debidamente acreditados.
- d) Para las acciones de restauración y/o compensación se deberán garantizar el mantenimiento durante un periodo de diez años. Así mismo, la **Promovente** remitirá a esta Unidad Administrativa un plano con la ubicación de las áreas seleccionadas, un mes después de haber realizado dicha actividad.
- e) El programa deberá incluir la calendarización de las actividades por desarrollar, con fechas de inicio y de cumplimiento de objetivos, señalando las obras y/o actividades que se desarrollaran y su ubicación.
14. De conformidad con el artículo 54 fracción II y 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema, y en relación a la información presentada por el **Promovente**, se detectó que existen la presencia de cuerpos de agua y vegetación de Selva Mediana Subperennifolia, por lo cual, se determina que el **Promovente** deberá presentara a esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las obras y actividades, la propuesta de adquisición de un instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutivo.
- El tipo monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico- económico que presente la **Promovente**, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento de las obras y actividades de los términos y condicionantes, así como el valor de reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las obras y actividades. Una vez aprobada la propuesta de garantía, el **Promovente** deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.
15. En caso de generar residuos considerados como peligrosos y que requieren de su almacenamiento la empresa deberá apegarse a lo que señalan los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a los artículos 82, 83 y 84 del Reglamento de la misma Ley.
16. El **Promovente** deberá presentar con tres meses de antelación a la etapa de abandono del **Proyecto**, ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la infraestructura construida y una vez aprobado, remitirlo a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche para su correspondiente verificación y seguimiento.
17. Queda estrictamente prohibido:
- Depositar cualquier tipo de residuos peligros y/o de manejo especial dentro de los canales que presenten un cuerpo de agua.
 - Realizar cambio de uso de suelo sin previa autorización
 - Realizar obras y actividades fuera del polígono del sitio del **Proyecto**.
 - El derribo de vegetación de selva media subperennifolia sujeta a conservación.
 - Verter los excedentes de agua sin previo tratamiento del humedal artificial.

OCTAVO El **Promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que él propuso en la **MIA-P** e información complementaria, el cual deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche, con copia de dicho informe y el acuse de recibido a esta Delegación Federal con una periodicidad semestral, salvo que en otros apartados de este resolutivo se explique lo contrario.

NOVENO La presente resolución a favor del **Promovente** es personal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **Proyecto**, esta Delegación Federal Campeche dispone que en caso de que tal situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezcan claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de las mismas.

DECIMO El **Promovente** será el único responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al **Proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún otro tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMO PRIMERO El **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, de la información adicional, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMO SEGUNDO Se hace del conocimiento al **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMO TERCERO El **Promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del inicio y la conclusión del **Proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, para lo cual, comunicara por escrito a esta Unidad Administrativa y a la PROFEPA la fecha de inicio de las actividades autorizadas dentro de los 30 días siguientes a que haya dado principio, así como la fecha de terminación de dicha actividades dentro de los 30 días posteriores a que esto ocurra.

DECIMO CUARTO Notificar al  Representante Legal de Agroforestal UUMBAL Chiapas S.A.P.I. de C.V., en su carácter de **Promovente del Proyecto "Construcción de infraestructura hidráulica consistente en drenes para el control hídrico del predio El caballito en el municipio de Palizada, Campeche"** con pretendida ubicación en el predio el Caballito, Palizada, Campeche de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMO QUINTO Asimismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el C. Salvador Antonio Soto de la Cruz Representante Legal de Agroforestal UUMBAL Chiapas S.A.P.I. de C.V., En caso de existir falsedad de información, la promovente será acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

DECIMO SEXTO Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche.


Lic. Rocio A. Abreu Artiñano
Delegada Federal.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN CAMPECHE

C.c.p. Lic. Pedro Javier Ayala Cámara. - Presidente Municipal de Palizada, Camp.
M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Revolución 1425 Nivel 15, Col. Tiacopac
San Ángel Delegación Álvaro Obregón México D. F.
Lic. Luis Mena Calderón - Delegado de la PROFEPA - Ciudad
Lic. Roberto Iván Alcalá Ferraz.- S
Biol. José Carlos Pizaña Soto.- Di
Carranza .C.P 91070. Xalapa, Ver
Archivo.

Gobierno del Estado de Campeche.
Prés 17,19 y 21 .Col Venustiano